



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	GLADYS HELENA COCK COCK
Radicado:	110013110011 2023 00120 00
Providencia:	Auto No. 678
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante GLADYS HELENA COCK COCK, por intermedio de apoderado judicial por MARÍA PAULA y NATHALIE SUAREZ COCK, en calidad de sobrinas de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de todos los herederos llamados a juicio, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP, ya que no fue acreditada la negativa de la Registraduría de la petición realizada por los interesados, conforme lo señala el art. 85 ibidem.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante del causante RUBÉN DARÍO RAMÍREZ CASTAÑO, por intermedio de apoderado judicial por YULY CAROLINA, JOHANA ALEJANDRA y LAURA ESTEFANÍA RAMÍREZ VALDERRAMA, en calidad de hijas del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
